

COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA
MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA

ACTO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS A FAVOR DE LA SR. MAYOLENY OGANDO DE OLEO, ANALISTA DE PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA (CPMSP).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP), fue creada mediante Decreto núm. 144-05, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil cinco (2005), con la finalidad de " (*..*)*garantizar e incrementar mayores niveles de coordinación gubernamental y un adecuado funcionamiento de las instituciones relacionadas con el manejo, utilización y servicios de los puertos dominicanos*". (Art. 1, Dec. núm. 144-05).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 2 del Decreto núm. 510-10, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), contenido del Reglamento Operativo-Funcional de esta Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, establece que: "*La Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria en adelante denominada La Comisión, es un órgano deliberativo de nivel nacional integrado por las instituciones gubernamentales y privadas relacionadas con la operación, explotación, seguridad y el proceso de planificación del desarrollo y modernización de los puertos dominicanos.*"

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4 del referido Decreto núm. 510-10 se establece la estructura orgánica y funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP) de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL. *La Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria tendrá la siguiente estructura orgánica funcional:*

- *La Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria.*
- *El Presidente de La Comisión.*
- *El Vicepresidente Ejecutivo.*
- *El Secretario de La Comisión.*
- *La Unidad Administrativa.*
- *La Unidad Técnica Portuaria.*
- *La Unidad Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Portuario"*

CONSIDERANDO: Que, también por medio del indicado Decreto núm. 510-10, expresamente en el artículo 17, se presenta el propósito y funciones de la Unidad Administrativa, diciendo: "*La Unidad Administrativa de La Comisión tendrá el nivel jerárquico de Dirección General. Su Director estará bajo el mando directo y supervisión del Presidente (...).*"

CONSIDERANDO: Que, el régimen laboral de los servidores públicos se encuentra amparado en la ley núm. 41-08, promulgada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil

ocho (2008), sobre Función Pública y creación del Ministerio de Administración Pública (MAP), anteriormente llamado Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, la Lic. Pamela M. Moya Brito, Directora Administrativa y Financiera de esta CPMSP, se encuentra en la etapa final de estado de gestación, por lo que hace uso del derecho de licencia de maternidad que le asiste.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 57, numeral 7 de la indicada Ley 41-08, indica que: "*Las licencias que las autoridades competentes pueden conceder a los servidores públicos sujetos a la presente ley, son las siguientes: 7. Licencias pre y post-natal, con disfrute de sueldo.*"

CONSIDERANDO: Que, dada esta situación, se hace necesaria la delegación de firma a favor de un servidor perteneciente a la Dirección Administrativa y Financiera, a fin de asegurar el cauce normal de los procesos administrativos y financieros de la CPMSP.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, promulgada en fecha nueve (09) de agosto del dos mil doce (2012), define la delegación en su artículo 57 como: "*La delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.*"

CONSIDERANDO: Que, el artículo 58 de la Ley núm. 247-12 distingue dos tipos de delegación, diciendo: "*La delegación podrá ser de firma o de competencia. La delegación de firma sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado. La delegación de competencia podrá ser jerárquica o extrajerárquica, interorgánica e intersubjetiva. En todo caso, la delegación mantiene o introduce una relación jerárquica orgánica o funcional.*"

CONSIDERANDO: Sobre la delegación de firma, el artículo 59 de la misma Ley 247-12, dispone que: "**Artículo 59.- Delegación de firma.** *Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante.*"

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 3 de la resolución núm. PNP-06-2022 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: "**Artículo 3. Delegación de funciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y sustitución.** *En situaciones de fuerza mayor, licencias y vacaciones, los miembros, mediante un acto administrativo motivado, podrán delegar de manera temporal su participación en un colaborador de su equipo de un cargo inmediatamente inferior, debiendo notificar a los demás miembros del Comité de la institución. En estos casos, deberán indicar el periodo de tiempo correspondiente a la suplencia y los delegados que serán responsables de las deliberaciones expuestas.*"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (09) de agosto del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 41-08, 41-08, sobre Función Pública y creación del Ministerio de Administración Pública, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto núm. 144-05, que crea la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP), de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto núm. 510-10, contenido del Reglamento Operativo-Funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP), de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Resolución núm. PNP-06-2022, dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR TANTO, en base a todas las razones de hecho y de derecho indicadas previamente, por medio del presente acto administrativo, yo, **LIC. PAMELA M. MOYA BRITO**, Directora Administrativa y Financiera de la CPMSP, delego provisionalmente mi firma en la persona de la **SRA. MAYOLENY OGANDO DE ÓLEO**, Analista de presupuesto de la CPMSP en los documentos propios de mi labor diaria desde la Dirección Administrativa y Financiera, así como en los actos administrativos correspondientes a los procesos de compras y contrataciones actuales y futuros, por un período de seis (06) meses, contados a partir del día dieciocho (18) de agosto del presente año dos mil veintidós (2022).

En la Ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


LIC. PAMELA M. MOYA BRITO
Directora Administrativa y Financiera
CPMSP

